

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO

Demandante: JOSÉ ÁLVARO SALINAS DÍAZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ
MARINA MENJURA DE PEDROZA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Radicado: 11001310303420140037500

Providencia: REFORMA DE LA
DEMANDA

1.- De cara a la solicitud¹ y toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho ADMITE la reforma de la demanda, toda vez que se alteró las pretensiones de la misma.

2. DECRETAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Luz Marina Menjura de Pedroza y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión indicados en el escrito de la demanda, distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-1329568. Secretaría de cumplimiento de a lo ordenado en el artículo 10 de Ley 2213 de 2022.

¹ [18MemorialReformaDemanda.pdf](#)

3. ORDENAR a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 ibídem, en el sentido de:

“(...) instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b. El nombre del demandante;

c. El nombre del demandado;

d. El número de radicación del proceso;

e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete

(7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”.

5. INFORMAR por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro*, al *Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)*, a la *Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas* y al *Instituto Geográfico Agustín Codazzi*, para que, si lo

consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 13 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, possibly indicating a digital signature or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a3ae80aca4a2e819d61300cbfb23151ea651357c5b538e5934b55d446e6f491

Documento generado en 23/11/2023 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.
Demandado: INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA Y
OTROS
Radicado: 11001310304820200027500
Providencia: SUSPENDE PROCESO

1. Reconoce personería al abogado Humberto Murcia Celedón como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y en los términos del poder conferido.¹

2. Atendiendo la solicitud que antecede² por estar ajustada a lo previsto en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., se dispone:

2.1. Decretar la suspensión por el termino de tres (3) meses contados desde la presentación del escrito.

Permanezca el expediente en secretaria, por el término anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Alberto Enrique Ariza Villa

Firmado Por:

¹ [19Poder.pdf](#)

² [34MemorialDeSuspensionProceso.pdf](#)

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68864e20def73c2b874b359db5c628eeff27fb316ef8f81f641a54f456f53ae4**

Documento generado en 23/11/2023 10:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ANA MILENA GAMBOA Y OTROS
Demandado: ANDRES YECID CHAVEZ VILLALBA
Radicado: 11001310304820210040400
Providencia: REFORMA DE LA DEMANDA

1.- De cara a la solicitud¹ y toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho ADMITE la reforma de la demanda, toda vez que se modifican las pretensiones de la misma.

2. Reconoce personería a la abogada *Sonia Patricia Baquero Pérez* como apoderada judicial de la parte actora para los fines y en los términos del poder conferido.

4. Notifíquese este proveído al demandado Andrés Yecid Chávez Villalba en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022. A los demás demandados por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ [18MemorialReformaDemanda.pdf](#)

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f38ce0b68a75e33e41017ea76e68ae3b7fcbd722d4fce8aa809394a4081426**

Documento generado en 23/11/2023 10:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ANA MILENA GAMBOA Y OTROS
Demandado: ANDRES YECID CHAVEZ VILLALBA
Radicado: 11001310304820210040400
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la notificación a la parte demandada no fue prospera, el despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado *Andrés Yecid Chávez Villalba*, secretaría proceda en la forma prevista del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

2. De otra parte, téngase en cuenta que la *Sociedad Medico Quirúrgica Nuestra Señora de Belén de Fusagasugá Ltda*, contestó la demanda, propuso excepciones y formuló llamamiento en garantía.

Se ordena a la secretaría abrir cuaderno separado del llamamiento en garantía aportado.

3. Téngase en cuenta que la demandada *Caja de Compensación Familiar Compensar* se encuentra notificada en debida forma quien formuló recurso de reposición contra el auto admisorio.

4. Se reconoce personería a la abogada *Shirley Lizeth González Lozano* como apoderada judicial de la *Caja de Compensación*

Familiar Compensar, para los fines y en los términos del poder conferido.

5. Reconoce personería a la a la abogada *Sandra Mónica Bautista Gutiérrez* como apoderada judicial de la *Caja de Compensación Familiar Compensar*, para los fines y en los términos del poder de sustitución conferido.

6. Una vez se integra la totalidad del contradictorio, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, likely indicating a digital signature or verification point.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebff6ea26ed6bab3adbde078441f4af0a14a46b089aeb7a95318c3090ed26d8**

Documento generado en 23/11/2023 10:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO FIGUEROA AREVALO
Radicado: 11001310304820210055700
Providencia: REFORMA DE LA DEMANDA

1.- De cara a la solicitud¹ y toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho ADMITE la reforma de la demanda, toda vez que se modifican las pretensiones respecto de los valores correspondientes al capital e intereses, quedando el mandamiento de pago de la siguiente manera:

a). *Librar mandamiento por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra de DIEGO FERNANDO FIGUEREDO AREVALO, por las siguientes cantidades:*

1. *\$205.854.659.77 correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 02-01143951-03 arrimado como base de la obligación.*

¹ [25ReformaDemanda.pdf](#)

1.2. *Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el literal 1.1. desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago de la misma.*

2. *Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.*

3. *Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.*

4. *Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)*

4. *se reconoce personería al abogado German Jaimes Taboada quien obra como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0d7031e0a2e7a7dd18553f2fa4a424c3a5cd7213538e982a3baffbfeacc149**

Documento generado en 23/11/2023 10:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

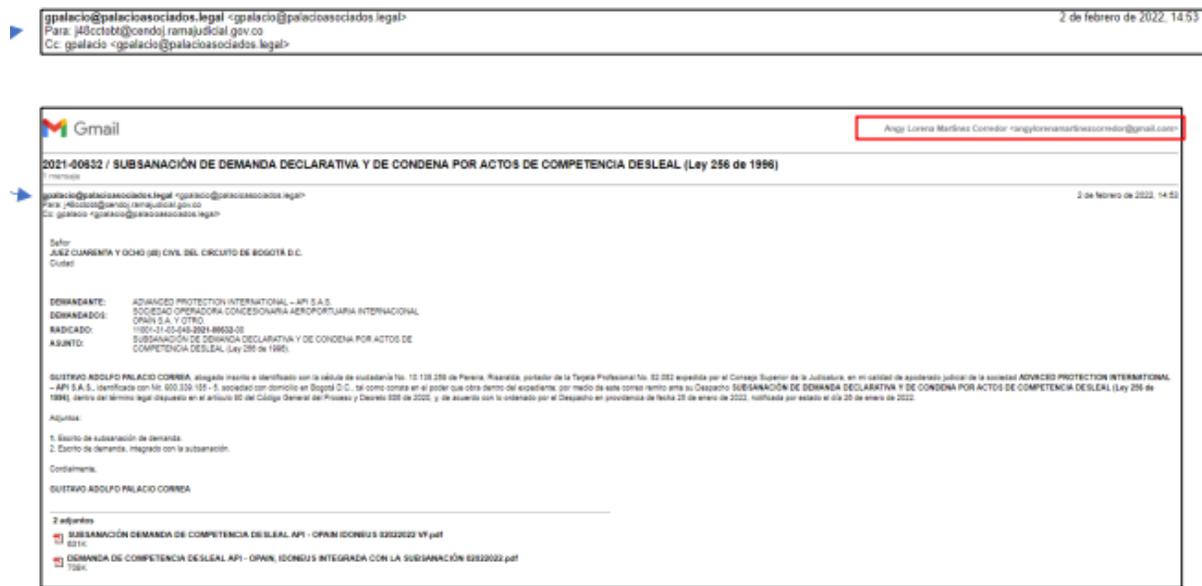
Referencia: COMPETENCIA DESLEAL
Demandante: ADVANCE PROTECCION INTERNATIONAL – API
S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD OPERADORA CONCESIONARIA
AEROPORTUARIA INTERNACIONAL OPAIN Y
OTRO
Radicado: 11001310304820210063200
Providencia: ORDENA OFICIAR

En atención a la consulta realizada a la cuenta institucional de correo electrónico del Juzgado¹, no fue posible constatar el ingreso del correo adiado 2 de febrero de 2022 de las 14:53, conforme a la documental aportada por la parte actora en su escrito de censura.

Así las cosas, previo a resolver lo que corresponda respecto de la reposición interpuesta, por secretaria oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Soporte de Correo, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan informar si desde la cuenta de correo gpalacio@palacioasociados.legal ingresó a la cuenta del correo del Juzgado j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 2 de febrero de 2022 a

¹ [16PantallazoCorreo.pdf](#)

las 14:53, en caso afirmativo, sírvase indicar la suerte del mismo; en caso de ubicarse el mismo, por favor remitir copia o en caso de haberse eliminado, sírvase indicar la dirección I.P. del computador desde el cual se eliminó y el nombre de usuario.



Cumplido lo anterior, ingrese de manera inmediata el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e6da90fb8debd50f254873d7d6a7e1972879f1d1e9f46a03e29eb2f69782dc**

Documento generado en 23/11/2023 10:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL

Demandante: JONATÁN ESTEBAN GALLO Y OTROS

Demandado: FLOTA LA MACARENA Y OTROS

Radicado: 11001310304820220023600

Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con fundamento en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que respecto de *Seguros del Estado S.A.* hace el demandado *Flota La Macarena S.A.*¹

¹ [32LlamamientoenGarantía.pdf](#)

2. Se corre traslado a la llamada en garantía por el termino de veinte (20) días.

3. Notifíquese este auto a la sociedad llamada en garantía, en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red mark, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f713bfa54efdf6032dfe040aeb57c3185dac7d62fb1d3c98a03aac0af1f63a09**

Documento generado en 23/11/2023 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL

Demandante: JONATÁN ESTEBAN GALLO Y OTROS

Demandado: FLOTA LA MACARENA Y OTROS

Radicado: 11001310304820220023600

Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con fundamento en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que respecto de *Seguros del Estado S.A.* hace el demandado *Flota La Macarena*

S.A.¹

2. Se corre traslado a la llamada en garantía por el termino de veinte (20) días.

3. Notifíquese este auto a la sociedad llamada en garantía, en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle, likely indicating a digital signature or a specific mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 895b4e4b38642453dcca1e841e484ffb6f3c7f737d1d44fda482ce3f5642483

Documento generado en 23/11/2023 10:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ [32LlamamientoenGarantía.pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: JONATÁN ESTEBAN GALLO Y OTROS
Demandado: FLOTA LA MACARENA Y OTROS
Radicado: 11001310304820220023600
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando precedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con fundamento en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que respecto de *Seguros del Estado S.A.* hace el demandado *Carlos Mario Roa Ovalle*.¹
2. Se corre traslado a la llamada en garantía por el termino de veinte (20) días.
3. Notifiquese este auto a la sociedad llamada en garantía, en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ [39MemorialLlamamientoEnGarantia.pdf](#)

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f69a40b160cbc265b373f42e97d90273b5f4a9d4a248346af61136a613f4010**

Documento generado en 23/11/2023 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: JONATÁN ESTEBAN GALLO Y OTROS
Demandado: FLOTA LA MACARENA Y OTROS
Radicado: 11001310304820220023600
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados Jimmy Andrés Rueda Acosta y Flota La Macarena, Carlos Mario Roa Ovalle, notificados en debida forma, contestaron la demanda y aportaron llamamiento en garantía.

2. Téngase en cuenta que el demandado Seguros del Estado notificado en debida forma, guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

3. Se reconoce personería al abogado *José Edalver Vidales Vidales* como apoderado judicial de *Flota La Macarena y Carlos Mario Roa Ovalle*, para los fines y en los términos del poder conferido.

4. se reconoce personería a la abogada *Rosalba Torres Jiménez* como apoderada judicial de *Jimmy Andrés Rueda Acosta*, para los fines y en los términos del poder conferido.

5. Por secretaria dese traslado de las contestaciones de demanda conforme lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ibidem*.

6. se reconoce personería al abogado *Santiago Muñoz Villamizar* como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder de sustitución conferido.

7. Por secretaría, incorpórese los llamamientos de garantías formulados por los demandados, en cuadernos separados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49634071850ec3a0caa8761591edad57a69347cd204e0c411e6476b5b3a8b3a**

Documento generado en 23/11/2023 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) noviembre de 2023

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE
INMUEBLE
DEMANDANTE: ALVARO ESPIÍTA BARACALDO
DEMANDADO: EMMANUEL PÁEZ CORTÉS
RADICADO: 11001310304820230029700
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P)

1. Adecuar las pretensiones de la demanda para que indique si es restitución declaratoria de la existencia del contrato verbal surgido entre las partes.

2. Indíquese en forma clara y precisa cuál es el valor actual del canon de arrendamiento del bien dado bajo esa modalidad de tenencia.

3. Apórtese en legal forma el contrato de arrendamiento de la presente acción restitutoria art. 384 numeral 1 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026be3bc93d5f581e3ec6ade5a54f0dc577560ace0eb4ecedbe5fecb2eff2a61**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) noviembre de 2023

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD
MÉDICA
DEMANDANTE: GINA SHIRLEY GARCÍA GONZÁLEZ Y
OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA DEPIEL S.A.S
RADICADO: 11001310304820230030300
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P)

1. Incorpórese el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del C.G.P., el cual debe de indicar de forma clara, separada y concisa la estimación razonada y discriminada cada uno de los conceptos que lo integran la indemnización o compensación solicitada [art. 90 ídem].

2. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que acogió como legislación permanente al Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a83920904525bc1cba2978b103578591a755ba88e1f6f3152a2f6bd9da9843**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING
S.A.S en calidad de endosatario del
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAIME RAÚL ROJAS LÓPEZ
RADICADO: 11001310304820230037500
PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Efectuado el estudio formal respectivo al libelo incoatorio y a los anexos pertinentes, se observa que cumple con las exigencias de los arts. 82 ss. 422 y ss del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S en calidad de endosatario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A y en contra de JAIME RAÚL ROJAS LÓPEZ, por las siguientes cantidades:

1.1. Por \$70.870.487,62 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré N° **01-01269946-03** exigible a partir de la fecha del 10 de agosto de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación indicada en el numeral 1.1., a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.)

1.3. Por \$66.724.440,60 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida el pagaré N° **02-02418177-02** exigible a partir del 10 de agosto de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la obligación indicada en el numeral 1.3., a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.)

1.5. Por \$35.773.193,99 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida el pagaré N° **02-00556190-03** exigible a partir del 10 de agosto de 2021.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la obligación indicada en el numeral 1.5., a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.)

2. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído. (Art. 431 del C.G.P.)

3. Notificar la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

4. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989

(Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad. Oficiese por Secretaría.

5. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

6. Reconocer al abogado Omar Fernando Cruz Moreno como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8df6140a574a0f780343c82054c6a8e0f772807e1e23a990ef04b627f77eeba**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) noviembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING
S.A.S en calidad de endosatario del
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAIME RAÚL ROJAS LÓPEZ
RADICADO: 11001310304820230037500
PROVIDENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

En atención a lo solicitado y conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N°362-32278 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda (Tolima) el cual fue denunciado como propiedad del demandado.

Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y/o zona respectiva, a fin de que inscriban las medidas cautelares decretadas, y expidan a costa del interesado, el certificado de que trata el art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82988b98dfaafa30797dc9e43fe1b7578f7533399ebf4098386865eb0361f8c2**

Documento generado en 23/11/2023 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>